

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- La publicación del Boletín Oficial de la Provincia en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial, obligatoria y auténtica.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades del Poder Ejecutivo deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la totalidad de los Decretos, con sus respectivos Anexos, sin excepción, dentro de los 30 días hábiles de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo garantizará la publicación, vía web, de todos los anexos correspondientes al Boletín Oficial a los efectos del cumplimiento del artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones previstas en la presente ley de ningún modo alteran o menoscaban los derechos que los trabajadores que vienen prestando tareas en el Boletín Oficial y la Imprenta Oficial de la Provincia, tienen adquiridos en mérito a las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2019.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA